

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20266200064951



Bogotá D.C. 25-02-2026

Señor (a)

ANONIMO

Correo: No registra

Teléfono: No registra

Ciudad

ASUNTO: Respuesta al Radicado IDR 20261800084112 del 16 de febrero de 2026.
BTE 950952026.

Respetado Señor (a) Anónimo,

En atención a su solicitud indicada en el asunto, en la cual refiere ... "DIRECTOR DEL @IDRD SEÑOR @DANIELGARCACG POR FAVOR CONSIDERAR Y REPLANTEAR EL INCREMENTO DEL 23% AL ARRIENDO DE LAS CANCHAS DE FUTBOL PARA EL 2026, ESTA MUY ALTA ESA ALZA Y RECONSIDERAR OTRO PORCENTAJE MAS RAZONABLE PARA EL INCREMENTO DEL 2026" me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente aclarar que IDR no fue quien incrementó el 23% en los valores de retribución económica por el uso de los espacios administrados por la entidad; es más el IDR no requiere emitir ningún tipo de Resolución para ajustar las tarifas de retribución económica cada año, pues esto ya está reglamentado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico.

En segundo lugar, La Resolución 344 de 2025 y anexos: *"Por medio de la cual se modifica el Protocolo de Aprovechamiento Económico de los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones"* frente a los Valores de la Retribución Económica consagra en su numeral 8 lo siguiente:

"Los valores de retribución económica por el uso temporal de los espacios susceptibles de la aplicación del PAE y administrados por el IDR, son el producto del proceso de valoración por las actividades que se pretenden realizar en el espacio público, su ubicación y las calidades de la(s) persona(s) solicitante(s); **la base de estos valores se expresa en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).** (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, una de las modalidades de retribución económica estipulada en el PAE es el **pago en dinero**, el cual se caracteriza por:

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idr.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Este deberá efectuarse de manera anticipada mediante la cuenta única institucional del IDRD, utilizando mecanismos como el botón de pago PSE o consignaciones bancarias habilitadas.
- Los valores serán expresados en pesos colombianos (COP) y calculados conforme a los criterios establecidos en el protocolo, **indexados al SMMLV**.
- Excepcionalmente, se podrán pactar pagos variables basados en ingresos por taquilla, ingresos brutos o ganancias efectivas, siempre que exista una modelación financiera aprobada por la Subdirección Técnica de Parques (STP).

Así las cosas, se aclara que los Factores de aprovechamiento económico expresados en SMMLV y definidos en el protocolo de aprovechamiento económico no han variado, los factores son los mismos, están establecidos en el PAE de la Tabla 16 a la Tabla 58, de acuerdo al escenario o espacio solicitado, según el solicitante, el horario ya sea diurno o nocturno y el estrato socioeconómico del espacio público, solo que deben indexarse al valor del salario mínimo legal mensual vigente establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, para el año 2026.

A continuación, se presenta un ejemplo que permite aclarar el valor de la retribución económica, para una Campo sintético Categoría B, ubicado en un parque estructurante y de proximidad el valor está establecido en la TABLA 31 del Protocolo de aprovechamiento económico así:

Tabla 31. Categoría B. Campos sintéticos ubicados en parques estructurante y de proximidad.

Solicitante	HORA		
	Tipo	Diurno (SMMLV)	Nocturno (SMMLV)
Todas las personas solicitantes	5	0,048	0,062
	8	0,056	0,072
	11	0,072	0,089

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Aplicando los factores indicados en la TABLA 31, los valores de retribución económica a pagar serían los siguientes:

REFERENCIAS	2026
Factor De Liquidación Tabla 31- Fútbol 11	0.072
SMLMV	\$ 1.750.905
Liquidación	$1.750.905 \times 0.072 = 126.065$
Valor Hora	\$ 126.065

Aunado a lo anterior, la resolución 344 de 2025 que modificó el Protocolo de Aprovechamiento Económico del IDR puede ser consultado en el siguiente link <https://www.idrd.gov.co/pae/proyecto-de-protocolo-de-aprovechamiento> en el cual se establecen todos los requisitos, trámites y procedimientos que debe seguir la persona interesada para poder obtener un permiso y/o autorización de uso temporal del espacio público, incluyendo la página 118 en donde se encontrará la fórmula para el cálculo de la retribución económica y las tablas 16 a la 58 en donde se presenta el valor de retribución por el aprovechamiento económico de cada uno de los espacios administrados por el IDR así como consideraciones especiales en cada uno de ellos.

Cordialmente,



GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA
Subdirector Técnico de Parques (E)
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Linda Amaya. Contratista – Área Promoción de Servicios – STP
Proyectó: Linda Amaya. Contratista – Área Promoción de Servicios – STP
Revisó: Linda Amaya. Contratista – Área Promoción de Servicios – STP
Gilberto Almanza Hernández. Profesional Especializado Grado 222-11 (E). Promoción de servicios
Liliana Bastidas – Abogada - Contratista– Subdirección Técnica de Parques
Edna Rocío Ramírez – Abogada – Contratista – STP
Aprobó: Gabriel Ernesto Lagos Medina – Subdirector Técnico de Parques (E)